

**RESUMEN EJECUTIVO**

Informe N° S 7/A 15/2 correspondiente al segundo seguimiento al informe N° E 2/E 11 referido a la Auditoría Especial al Cumplimiento del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, correspondiente al segundo semestre de la gestión 2010, realizado con un alcance al 24.04.2015 en cumplimiento al POA de la gestión 2015.

El objetivo del examen es, establecer el grado de cumplimiento de la recomendación contenida en el Informe N° E 2/E 11 de 18.07.2011, referido a la "Auditoría Especial al Cumplimiento del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, correspondiente al segundo semestre de la gestión 2010", que en su primer seguimiento reportado mediante Informe N° S 24/O 12/1, se encontraba parcialmente cumplida.

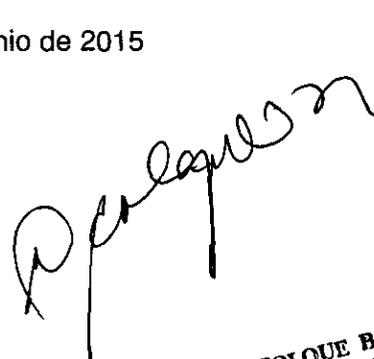
El objeto del examen constituye la información y documentación que sustenta el grado de cumplimiento de la recomendación, emitida en el Informe N° E 2/E 11 de 18.07.2011, referido a la "Auditoría Especial al Cumplimiento del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, correspondiente al segundo semestre de la gestión 2010".

Concluimos que como resultado del segundo seguimiento realizado al Informe N° E 2/E 11 del 18.07.2011, referido a la "Auditoría Especial al Cumplimiento del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto Correspondiente al segundo semestre de la gestión 2010", se concluye que la recomendación que se encontraba pendiente de cumplimiento durante el primer seguimiento emitido con informe N° S 24/O 12/1 de 30.11.2012 al 15.05.2015 no fue cumplida.

En cumplimiento a la NAG 219.05, que señala que no debe realizarse más de dos evaluaciones al cumplimiento de recomendaciones; por lo que se procede al cierre de la presente auditoría.

Asimismo, en aplicación de los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental N° 1500 "Criterio y Juicio Personal y Profesional", que textualmente señala: "En toda organización pública la existencia de un marco estratégico sistematizador y normativo de las decisiones y operaciones debe entenderse en un sentido positivo. Estos elementos no deben constituirse en interferencias para la dinámica del rendimiento, razón por la cual la aplicación del criterio con base en el sentido común y el juicio personal y profesional para la revisión permanente de las regulaciones, deben ser reconocidos cuando resulten necesario para el logro de los objetivos institucionales, bajo el concepto de eficiencia". En ese sentido, los resultados del cumplimiento de la recomendación R.01, serán evaluados en el segundo seguimiento del informe de auditoría N° E 30/G 12.

La Paz, 30 de junio de 2015



**EMILIO CCOQUE BARRIOS**  
**GERENTE DE AUDITORIA INTERNA**  
**CAUB-0725**  
**BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**